

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE TIPO EXTRAORDINARIA EN MODALIDAD VIRTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 12 DOCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las 10:06 diez horas con seis minutos del día 12 de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), se reunieron las y los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a la convocatoria efectuada en tiempo y forma, para celebrar la trigésima novena sesión de tipo extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), por tratarse de una reunión de carácter virtual en términos del artículo 56 del Reglamento de Sesiones se solicita mantener encendidas las cámaras, así mismo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Electoral del Estado; 15, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 38 y 40 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías de Representación Proporcional para el ayuntamiento de San Luis Potosí, propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de la Federación recaída en el expediente SM/JDC/417/2024, que propone el Secretario Ejecutivo.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a doce Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este Organismo Electoral, que propone el Secretario Ejecutivo.

En atención al punto número 1 del Orden del Día, previo al pase de lista, el Secretario da cuenta de oficios recibidos en Oficialía de Partes del Organismo Electoral. Con fecha 4 cuatro de julio del año en curso, se recibió escrito suscrito por el C. Eloy Franklin Sarabia, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, donde designa al Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez como Representante Propietario ante el Órgano. En la misma fecha, se recibió escrito suscrito por la C. Ma. Estela Nieves García, Presidenta del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, en donde deja sin efectos el nombramiento de la C. Rocío de Alba López, como Representante Propietaria de ese Instituto Político ante el Consejo General. Con fecha 11 de julio de este año se presentó escrito signado por la Mtra. Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en donde designa al C. Héctor Gerardo Rodríguez Flores, como Representante Suplente ante el Consejo General. Hecho lo anterior, el Secretario procede al pase de lista, estando presentes las siguientes personas integrantes del Consejo General:

Dra. Paloma Blanco López	Consejera Presidenta
Mtra. Graciela Díaz Vázquez	Consejera Electoral
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Consejera Electoral
Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar	Consejero Electoral
Dr. Adán Nieto Flores	Consejero Electoral
Lic. Lidia Argüello Acosta	Representante Propietaria del Partido Acción Nacional
Lic. Héctor Gerardo Rodríguez Flores	Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional
Lic. José de Jesús Becerra Rodríguez	Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez	Representante Propietario Partido Verde Ecologista de México
Lic. Marco Antonio Zavala Galeana	Representante Suplente Partido Movimiento Ciudadano
Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	Representante Propietaria del Partido Morena
Dip. Bernarda Reyes Hernández	Representante de la Primera Minoría del Poder Legislativo del
Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez	Secretario Ejecutivo

Efectuado el pase de lista, el Secretario Ejecutivo informa que se cuenta con la asistencia de la Consejera Presidenta y de 5 cinco Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, con 6 seis Representaciones de los Partidos Políticos con registro vigente ante el Organismo y una Representación del H. Congreso del Estado, teniendo un total de 13 trece integrantes del Consejo General, declarándose la existencia del quórum legal para sesionar a que refiere el artículo 47 del Reglamento de Sesiones de este Organismo Electoral. Acto seguido, la Presidencia

manifiesta que, toda vez que hay quórum de ley se declara legalmente instalada la sesión y, por tanto, los acuerdos que se tomen resultarán válidos.

En atención al punto número 2 del Orden del Día, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario del Consejo diera cuenta del punto en mención, por lo que, en atención a ello, el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez manifestó que, previo a poner a consideración el orden del día y toda vez que el artículo 58 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que al tratar cada punto será posible solicitar la dispensa de la lectura de éstos, solicitando la anuencia de la Presidencia para solicitar la dispensa de la lectura de todos los documentos circulados y evitar realizar la solicitud al abordar cada punto. A su vez, se informa que el documento relativo al punto 3 tres se subió al repositorio en alcance, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, por lo cual queda a consideración la dispensa de lectura del documento, atendiendo la hora en que se subió se solicita realizar una lectura parcial para un mejor conocimiento de los integrantes del Consejo General, lo anterior en términos del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de este Organismo. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a las y los integrantes del Consejo si tienen algún inconveniente respecto a esta petición. Al no haber respuesta, la Consejera Presidenta solicita al Secretario consulte en forma económica la dispensa de la totalidad de los documentos circulados. Hecho lo cual, el Secretario Ejecutivo consulta a las y los Consejeros Electorales en votación económica si se aprueba la dispensa de la lectura del Orden del Día y todos los documentos circulados con una lectura parcial del punto 3 tres, los cuales corresponden a los puntos del 2 dos al 4 cuatro y de esta manera entrar de lleno al estudio de los mismos. Acto seguido, las Consejerías Electorales asintieron la propuesta levantando la mano, **aprobándose la dispensa por el voto unánime de las y los presentes con derecho a voto**. Acto seguido, la Consejera Presidenta pide al Secretario Ejecutivo se continúe con el Orden del Día. El Secretario Ejecutivo

procede con el segundo punto correspondiente a la lectura y aprobación del Orden del Día, la lectura fue dispensada, por lo que se entraría de lleno a su análisis. En este sentido, el Proyecto del Orden del Día presentado queda integrado por 4 cuatro puntos, En consecuencia, la Consejera Presidenta pregunta a las y los integrantes del Consejo si existe alguna observación al Orden del Día circulado. Al no haber comentarios la Presidencia solicita al Secretario Ejecutivo proceda a tomar la votación correspondiente. El Secretario Ejecutivo consulta a votación económica a las y los Consejeros Electorales la aprobación del Orden del Día, informando a la Presidencia que ha sido **aprobado por unanimidad de votos**. Acto seguido, señala que los puntos 1 uno y 2 dos del citado documento fueron desahogados para dar inicio a la presente sesión.

En atención al punto número 3 del Orden del Día, que corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de la Federación recaída en el expediente SM/JDC/417/2024, que propone el Secretario Ejecutivo, y cuya lectura se realizará de manera parcial. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede la palabra al Secretario para el desahogo del punto, quien manifiesta que el Proyecto que se presenta en la parte primera de los antecedentes, del 1 uno al 6 seis, y concluyendo el 7 siete y el 8 ocho, se refieren a los documentos normativos constitucionales y legales que rigen el actuar de los Organismos y las acciones electorales. El antecedente 9 nueve señala que el 2 dos de enero de este año se realizó el inicio del Proceso Electoral. El antecedente 10 diez manifiesta que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro instaló a los Organismos Desconcentrados. El

antecedente 11 once señala que el 16 dieciséis de febrero del año en curso este Consejo General aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el presente Proceso Electoral Local. El 15 quince de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se presentó ante este Consejo General solicitud de registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional por parte del Partido Movimiento Ciudadano y solicitó el registro de su lista completada. En este sentido, se establece en dicha lista que la regiduría de representación proporcional 01 uno estaba encabezada por la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar como Propietaria y como Suplente la C. Laura Yadira Quintana Valladares; en la lista 02 dos de regiduría de representación estaba integrada por el C. Pablo Zendejas Foyo como Propietario y el C. César Uriel Rodríguez Rocha como Suplente. El Primero de Abril del 2024 dos mil veinticuatro señala el antecedente 13 trece con motivo de la verificación al principio de paridad de parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), le fue notificado el oficio número 924/2024 mediante el cual se requirió al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que realizara una modificación en la segunda posición de la lista de regidurías de representación proporcional al no cumplir con el requisito de alternancia en las fórmulas. El antecedente 14 catorce establece que el 4 cuatro de abril se recibió en el CEEPAC contestación al oficio de referencia por parte de Movimiento Ciudadano mediante el cual realizó la sustitución de las fórmulas de las regidurías de representación proporcional en las posiciones 1 uno y 2 dos, intercambiando las posiciones de estas en atención al requerimiento efectuado. El antecedente 15 quince menciona que el 19 diecinueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, se aprobaron los dictámenes de registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024. De tales dictámenes resultó procedente la lista de regidurías presentada por el Partido Movimiento Ciudadano de representación proporcional, quedando de la siguiente

manera: en la regiduría de representación proporcional 01 uno quedó el C. Pablo Zendejas Foyo como Propietario y como Suplente el C. César Uriel Rodríguez Rocha. En la regiduría 02 dos de representación proporcional quedó la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar como Propietaria y como Suplente la C. Laura Yadira Quintana Valladares además del resto de las regidurías. El 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro, señala el antecedente 16 dieciséis que se presentó Recurso de Revisión por parte de la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar en contra del Acuerdo que antecede, siendo admitido y desahogado por el Tribunal Electoral Local, mismo que en fecha 29 veintinueve de abril del presente año, dictó Resolución en la cual se ordenó reencauzar el Recurso para que fuera atendido por la Comisión Nacional de Justicia Interpartidista del Partido Movimiento Ciudadano. El 18 dieciocho de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se dictó Resolución dentro del expediente CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Interpartidista del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual resolvió que no desistió la atención a la Promovente, misma que fue controvertida ante el Tribunal Electoral Local, asignándole el expediente número TESLP/JDC/46/2024. El 31 treinta y uno de mayo del año en curso en el antecedente 18 dieciocho, señala que se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral Local dentro del expediente TESLP/JDC/46/2024, misma que confirmó la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Movimiento Ciudadano, la cual fue combatida ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El antecedente 19 diecinueve establece que el 2 dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral. El antecedente 20 veinte señala que el 28 veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del expediente SMJDC/416/2024 emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local y, en consecuencia la resolución dictada inicialmente por la Comisión Nacional de Justicia Interpartidaria de Movimiento Ciudadano, en la misma se resolvió vincular al Partido Movimiento

Ciudadano a sustituir la candidatura de representación proporcional 02 dos por personas de género femenino sin afectar la primera fórmula, en la cual en los efectos de la sentencia se tiene lo siguiente: revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio de la ciudadanía TESLP/JDC/46/2024. En vía de consecuencia a revocar la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora. Ordenar al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CEEPAC de San Luis Potosí, que a fin de atender lo requerido en el oficio CEEPAC/SE/924/2024 del primero de abril del presente año, firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 dos conformada por los ciudadanos Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados en la sentencia. Se vincula al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que reciba la solicitud de sustitución de las fórmulas de la nueva petición de registro, así como que en un término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de esos documentos, se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente sin que esta sentencia prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, así como sobre la aprobación que en su caso realice esa autoridad administrativa electoral. En el antecedente 21 veintiuno se señala que el 8 ocho de julio de la presente anualidad, este Consejo General notificó al Partido Movimiento Ciudadano el Oficio CEEPC/SE/2771/2024 a través del cual se le requirió a fin de que en un término de 72 setenta y dos horas sustituyera a la fórmula 02 dos de Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula integrada por candidaturas del género femenino, en acatamiento a la sentencia de referencia. En el antecedente 22 veintidós, el 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el Consejo General, C. Marco Antonio Zavala

Galeana, dio contestación al requerimiento antes señalado en los términos siguientes: en la referida comunicación se me requiere atender el contenido del Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de fecha 1 uno de abril del 2024 dos mil veinticuatro, para que realice el ajuste que corresponda sobre la inicial formula de regidurías de representación proporcional 02 dos. En ese sentido y, considerando que el Proceso Electoral Local 2024 ha concluido, y que sus resultados y efectos legales conducentes se encuentran firmes por no haber sido impugnados en sus diversas etapas procesales, Ad Cautelam procedo a dar cumplimiento a lo solicitado: la candidatura a Regidor por el principio de representación proporcional en la fórmula 02 dos quedaría integrada de la siguiente forma: como Propietaria C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar y como Suplente Laura Yadira Quintana Valladares. Por lo anterior, se establecen los Considerandos siguientes: en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se estipulan la normativa constitucional y legal aplicable. En el considerando décimo primero señala que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley. El considerando décimo segundo señala que con fecha 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del expediente SM/JDC/416/2024, emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y se vuelve a establecer el sentido de Revocación, por lo que se transcribe nuevamente el contenido que ordena dicha sentencia. El antecedente 23 veintitrés establece la contestación a la solicitud de cumplimiento por parte de el Consejo Estatal Electoral al Partido Movimiento Ciudadano, y a su vez la contestación que no realizó dicho Partido Político en los términos en los que ya han quedado precisados en la lectura de los antecedentes. En el considerando décimo cuarto se establece que, de conformidad con lo establecido en la sentencia SM/JDC/417/2024 dictada por la Sala Monterrey del TEPJF, mediante la cual fue revocada la sentencia dictada por el Tribunal Electoral

del Estado de San Luis Potosí TESLP/JDC/46/2024 y la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano, derivado de lo anterior el tribunal estableció que el registro primigenio del Partido Movimiento Ciudadano de la postulación a las candidaturas de la fórmula 01 uno de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, prevalece el realizado en fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, fórmula que quedó integrada por las ciudadanas Beatriz Adriana Urbina Aguilar y Laura Yadira Quintana Valladares, como propietaria y suplente respectivamente. El considerando décimo quinto estipula que de conformidad con lo ordenado en la sentencia de referencia, se ordena a este Organismo Electoral a que una vez cumplimentado el requerimiento por Movimiento Ciudadano y mediante el cual atiende lo requerido en el oficio CEEPAC/SE/924/2024 de 1 uno de abril de 2024, realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de representación proporcional 02 dos conformada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en esa sentencia y se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente. De lo anterior, podemos advertir que la sustitución propuesta por Movimiento Ciudadano resulta improcedente, lo anterior en virtud de que las ciudadanas Beatriz Adriana Urbina Aguilar y Laura Yadira Quintana Valladares, figuran como candidatas en la primera fórmula de la lista de Regidurías de Representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tal y como lo determinó la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que nos ocupa. Aunado a lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano no atendió los términos precisados en el oficio CEEPAC/SE/924/2024, pues en ese documento se señala que a la Regiduría 02 dos, les corresponde candidatura de género femenino, habiéndose postulado fórmulas de candidaturas conformada por género masculino, por lo tanto, se le otorgo un plazo de 72 setenta y dos horas para que presentara las debidas modificaciones, tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas. Sin embargo, en el escrito de fecha 11 once de julio por el que atiende

el requerimiento derivado de la sentencia SM/JDC/417/2024, señala que la candidatura a regiduría por el principio de Representación Proporcional en la fórmula 02 dos quedaría integrada por las personas que originalmente fueron postuladas en la posición 01 uno de la lista de regidurías de representación proporcional, (Beatriz Adriana Urbina Aguilar y Laura Yadira Quintana Valladares), debiendo haber postulado personas distintas a las ya registradas en la planilla, no cumpliendo con el requerimiento efectuado en el oficio ya señalado. En virtud de lo anterior, en los Resolutivos se señala que este Consejo General es competente para pronunciarse sobre la aprobación del presente Acuerdo. En el Resolutivo segundo este Consejo General resuelve como improcedente la sustitución propuesta de la lista de regidurías de representación proporcional fórmula 02 dos propietaria y suplente del Partido Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, propuesto por las candidatas, con base en lo expuesto en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto del presente Acuerdo. En los Resolutivos tercero, cuarto y quinto instruyen a la Secretaría Ejecutiva para que haga las notificaciones correspondientes. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a los presentes si tienen alguna observación a este Proyecto de Acuerdo que se pone a consideración. Acto seguido, la Presidencia da la palabra al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Lic. José de Jesús Becerra Rodríguez, quien expone que desea asentar en el acta de esta sesión que desde el PRD consideran que bajo la naturaleza de esta sentencia y la esencia en la forma de expresarla, que la voluntad inicial del Partido Político que propuso la candidatura a la regiduría a la cual se está sustituyendo, se está regresando al estado en que guardaba antes del inicio de la Jornada Electoral o de los registros, se entiende ese es el efecto que realmente está surtiendo esta sentencia, es decir, dejar como se había planteado en un principio el primer registro del Partido Movimiento Ciudadano. Entonces, la voluntad inicial del Partido Político que pueda garantizar o garantizaba al género femenino mejores posibilidades de acceso al cargo electivo, desnaturaliza una medida que esta prevista para el

beneficio de las mujeres. Siendo así, en realidad la esencia de la sentencia, desde la perspectiva del PRD, considera se está quedando limitativa para garantizar el propósito de la misma, pues insiste en que no se está garantizando el acceso al cargo electivo, por lo que tendrá que venir un recurso, una medida en la que tenga que intervenir una vez más el órgano jurisdiccional correspondiente para que se determine, pero se queda en manos otra vez de un tema jurisdiccional. Tomando en cuenta que hay varios medios de impugnación que refieren a la asignación de las regidurías de representación proporcional del municipio de San Luis Potosí, bien se pudo haber resuelto en una Representación Proporcional en el caso de Movimiento Ciudadano, que regresa al estado original de las cosas, y en su momento solo hacer el cambio en la fórmula 02 dos. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta otorga la palabra al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Marco Antonio Zavala Galeana, quien menciona que al escuchar lo expresado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, le parece que está demasiado interesado en este tema que atañe exclusivamente al Partido Movimiento Ciudadano, lo cual le causa especial expectación derivado de los propios intereses que conlleva. Siendo así, considera que el PRD debería estar más preocupado por los temas internos de su Partido, por la situación política que está atravesando actualmente, en lugar de hacer comentarios relativos a circunstancias que atañen exclusivamente al Partido naranja y al Consejo Estatal Electoral. Ante este panorama, también entiende que hay un particular interés por parte de algún Instituto Político, en este caso el PRD, en dicha situación, pues es de entenderse que al existir la probabilidad de que se hiciera la modificación de género en la integración del cabildo de la capital evidentemente se vería beneficiado, no sólo el propio Partido Político, sino se obtendría un beneficio a nivel personal, convirtiéndose en una ironía que Movimiento Ciudadano subiría hipotéticamente a una mujer mientras que el PRD bajaría a otra. En este sentido, solo desea solicitar de manera respetuosa que los temas que atañen al Partido Movimiento Ciudadano sean tratados con el debido cuidado, pues en su momento su Partido estará dando

cumplimiento en los términos que las autoridades electorales determinen, ya sin mencionar que el Partido naranja siempre ha sido muy respetuoso de los temas y de las circunstancias políticas de los demás Partidos Políticos. Haciendo uso de la voz, la Presidencia aprovecha el espacio para acotar que los temas que se tratan en el pleno atañen al Consejo General, y por supuesto, todas las voces son bienvenidas. Acto seguido, cede la palabra a la Consejera Zelandia Bórquez Estrada, quien comenta que respecto a lo que manifestó el Representante del Partido de la Revolución Democrática, es importante mencionar en el pleno de este Organismo Electoral que las sentencias deben cumplir con una cuestión básica que es la claridad, y en ese sentido, esta sentencia se quedó muy corta con respecto a los términos de la misma. Sí es importante señalarlo, porque incluso se solicitó una aclaración. Sin embargo, por cuestiones procesales no se otorgó esta aclaración solicitada a la sala. Ahora bien, considera que, si el Representante del Partido de la Revolución Democrática tiene alguna confusión respecto a los efectos de la sentencia por la evidente falta de claridad en la misma, manifiesta que tales efectos tienen que ver única y exclusivamente con que el Partido Movimiento Ciudadano presentara una solicitud de sustitución de las candidaturas que se integraron inicialmente en la fórmula 2 de representación proporcional por parte de dicho Instituto Político. Eso es lo único que se ordena. Es primordial recordar que el Organismo Electoral no puede, de manera oficiosa, modificar o revocar sus propios actos. Bajo este orden de ideas, en el caso del cumplimiento de la sentencia que les ocupa en esta sesión, no tiene que ver con la cuestión de la asignación, tiene que ver con el ocupar un espacio en la lista de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, y en la sentencia no se señala en lo absoluto que el Organismo Electoral deba proceder a efectuar una reasignación de regidurías de representación proporcional. Es importante manifestarlo porque, como ya lo señaló, el CEEPAC no puede modificar de manera oficiosa sus propios actos, pues es un principio general respecto de los actos de la autoridad administrativa. Así que si bien le pareció entender que el Representante del PRD menciona que el espíritu de la

sentencia llega hasta una reasignación de regidurías contrario a lo que manifiesta, entonces consideraría que, si no se señala en la sentencia a este Organismo Electoral, no está facultado para hacerlo, ya que en todo caso tendría que ser en acatamiento a la misma. En general, con motivo de este Acuerdo que se emite por el Consejo Estatal Electoral las partes afectadas deberán, dadas las circunstancias, promover los medios de impugnación necesarios para lograr el fin buscado. La Consejera entiende que en el caso de la persona que está ahora integrada en el número uno de la lista de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, se ve en la necesidad de impugnar la asignación de regidurías otorgada, ya que es un hecho notorio que este Organismo Electoral llevó a cabo una sesión con fecha 9 nueve de junio del año en curso para hacer la asignación de regidurías de representación proporcional, y en ese sentido, no solamente llevó a cabo el acto de asignación, sino que señaló en quiénes recayeron dichas asignaciones. En este escenario, se trata de dos personas en las cuales recayó la asignación, otorgándoseles consecuentemente las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, actos que hasta este momento no han sido impugnados y se encuentran firmes. Siendo así, ¿Cómo podría el Organismo Electoral ahora decir que deja sin efectos determinada constancia para otorgársela a otra persona? Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta da la palabra al Representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. José de Jesús Becerra Rodríguez, quien contesta primero al Representante de Movimiento Ciudadano, a quien con todo respeto desea manifestar que ante las alusiones personales hechas, aclara que lo tratado en el pleno es precisamente de carácter público, como bien lo manifestó la Presidenta del Consejo Estatal Electoral, pues si no hubiera escalado el asunto del Partido Movimiento Ciudadano a los Órganos Jurisdiccionales, sería entonces un tema intrapartidario exclusivamente. Sin embargo, al momento de que el Consejo General esté cantando una sentencia de dichos Órganos Jurisdiccionales, inmediatamente se vuelve un tema público para las partes involucradas, incluyendo obviamente a todos los Partidos Políticos, por lo

que se tiene todo el derecho de opinar sobre los asuntos que se están proponiendo en la sala. En lo que respecta a lo mencionado por la Consejera Zelandia Bórquez Estrada, el Representante del PRD manifiesta que tiene la aclaración de la sentencia que se solicitó, en donde dice expresamente que el 28 veintiocho de junio la Sala Regional de Monterrey resolvió el presente juicio y revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio de la ciudadana TESLP/JDC/46/2024, que confirmó la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora, por lo que desestimó sus agravios dirigidos a evidenciar que el citado Partido Político incorrectamente intercambió el lugar de registro de la fórmula que encabezó como candidata propietaria a regidora de representación proporcional en la posición número uno para integrar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula encabezada por un hombre que originalmente se registró en la posición número dos, derivada de un ajuste de género que solicitó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, sobre la posición dos y no la uno, a fin de cumplir con la paridad vertical y el principio de alternancia en las postulaciones. Lo anterior al estimar que el Tribunal responsable inobservó el mandato de paridad de género en su dimensión cualitativa y aplicó la alternancia de género en perjuicio de una fórmula de candidaturas femeninas al validar que Movimiento Ciudadano intercambiara el lugar originalmente otorgado a una fórmula de mujeres para encabezar las candidaturas a regidurías de representación proporcional por una de hombres, variando incorrectamente la voluntad inicial del partido político que garantizaba al género femenino mejores posibilidades de acceso al cargo electivo y desnaturalizando una medida que está prevista para el beneficio de las mujeres. Y en vía de consecuencia esta Sala Regional revocó la citada resolución CNJI-061-2024 y ordenó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el CEEPAC a fin de atender lo requerido en el oficio CEEPAC/EC/924-2024. Por último, desea hacer la aclaración que si se está revocando esta resolución, tanto

del Tribunal Local como de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, es por ende que guarda entonces el estado en que estaba la lista y solamente ordena, para el tema de la alternancia, o más bien para el tema de que un hombre no puede ocupar una explotación de mujeres, pues se haga la sustitución de la fórmula 02 dos, porque se entiende que esta fórmula es ocupada por dos masculinos, entonces es por eso la insistencia de hacer notoria dicha situación en las líneas que leyó de la propia sentencia, y obviamente tal asunto es de interés del Partido de la Revolución Democrática, pues considera que hay varios medios de impugnación, no sólo de su Partido, sino de otros Institutos Políticos, que al momento de que esta situación se lleve a cabo como consideran sería lo correcto, daría más certeza a los temas que están pendientes de resolver en el Tribunal Electoral Local, así como en el Tribunal en la Sala Regional de Monterrey. Haciendo uso de la voz, la Presidencia otorga la palabra a la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional (PAN), Lic. Lidia Argüello Acosta, quien comenta que está total y absolutamente de acuerdo en que los asuntos que se llevan al Consejo General son facultad del Consejo General. Siendo así, le pide respeto al Representante del Partido Movimiento Ciudadano hacia las opiniones vertidas en el pleno, ya que precisamente las Representaciones Partidistas acuden al Consejo General a defender los intereses de cada Instituto Político, esa es su naturaleza, por otro lado, considera que no habría que adelantar vísperas y entrar a una discusión que no tiene sentido, pues el dictamen puesto a consideración está precisamente dictaminando que no es procedente el registro y sustitución de candidatos hechos por Movimiento Ciudadano, y obviamente se plasma que no está cumpliendo con la resolución emitida por la Sala Monterrey, por lo que sugiere dejar que el Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo, dé las notificaciones a la Sala Monterrey y que ésta última indique qué es lo que procede respecto de ese asunto, y así se pueda entonces accionar lo jurisdiccional que a cada Partido le convenga. Al no haber más comentarios, haciendo uso de la voz la Presidencia procede a la votación del Consejo General, dando la palabra al

Secretario Ejecutivo. Antes de seguir avante, el Secretario da cuenta de la integración a los trabajos de la sesión a las 10:19 diez horas con diecinueve minutos el Representante Propietario Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, Mtro. Mauricio Rosales Castillo, a las 10:20 diez horas con veinte minutos la Lic. Rosalva Marín Araujo, Representante Propietaria Partido Conciencia Popular, a las 10:30 diez horas con treinta minutos el Consejero Electoral, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, y a las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos el Mtro. Gerardo Romero Vázquez, Representante Suplente Partido del Trabajo. Haciendo uso de la voz el Secretario consulta a las y los Consejeros Electorales en votación nominal si se aprueba el Proyecto de Acuerdo presentado. Acto seguido, solicita a las Consejerías Electorales la manifestación de su voto, informando que el Proyecto de Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad de votos**.

En atención al punto número 4 del Orden del Día, que corresponde a la Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a doce Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este Organismo Electoral que propone el Secretario Ejecutivo, y cuya lectura ha sido previamente dispensada. Haciendo uso de la voz, la Presidencia solicita al Secretario Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez el desahogo del punto, quien menciona que es procedente de trasladar toda la documentación y paquetes electorales para resguardo de esta Secretaría Ejecutiva en la bodega electoral que se encuentra en la sede de este Organismo Electoral, y por ello, con base en el artículo 49, fracción VI, inciso a) de La Ley Electoral vigente, realizar de manera supletoria las funciones de los funcionarios electorales que dieron por terminado su encargo en los Comités Municipales Electorales señalados como lo establece el

Resolutivo Segundo para el caso de que haya algún requerimiento o instrucción derivada de las resoluciones de los Organismos Jurisdiccionales que resuelvan los medios de impugnación correspondientes a cada uno de los Comités Municipales. Bajo este orden de ideas, en los resolutivos se solicita en el segundo, que se apruebe el cierre de los Comités Municipales Electorales para el 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Atendiendo a lo señalado en el artículo 49, fracción VI, inciso a), se apruebe realizar de manera supletoria las actividades correspondientes a los medios de impugnación en caso de que haya requerimientos como lo señala el Resolutivo Tercero. En el resolutivo cuarto se aprueba traer toda la documentación y paquetes electorales que están en esos Comités Municipales para su resguardo en la sede de este Organismo Electoral, en la bodega electoral que se tiene, y realizar la custodia con todas las medidas de seguridad para efecto de que no haya ningún inconveniente. Además, se den las notificaciones correspondientes a las Instituciones y Representaciones Partidistas para que acompañen y sean testigos de esta situación y estén al pendiente del manejo y traslado de toda la documentación. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta pregunta a los presentes si tienen alguna observación a este Proyecto de Acuerdo que se pone a consideración. Acto seguido, la Presidencia cede la palabra a la Representante Propietaria de Morena, la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien considera que este Proyecto carece de una debida fundamentación y motivación, y que incluso se encuentra planteado sin atender al orden cronológico legal. Para demostrar lo anterior, se da lectura nuevamente en la sala de sesiones el respectivo Acuerdo, y habiendo terminado, pasa a revisar lo que es el Proyecto de Resolución. A su vez, prosigue a leer en el pleno el artículo 49, fracción VI, inciso a) de La Ley Electoral del Estado al ser el artículo en el que principalmente se fundamenta dicho Acuerdo, el cual dice: “El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: fracción VI, de suplencia, inciso a), asumir las funciones de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que

establece la presente ley cuando sea determinante para que pueda efectuarse la Jornada Electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos Organismos Electorales hayan quedado disueltos”. Entonces manifiesta que se entiende que el supuesto que este Consejo General pretende usar en este momento para fundamentar el Acuerdo, es esta última parte del mismo, ¿es así? A su vez, desea le pudieran contestar otras dudas: ¿Es posible confirmar si el supuesto que este Consejo considera actualizar es este último del artículo 49 fracción VI?, y de ser así, desea que se aclare si se están cerrando los Comités Municipales Electorales o se están disolviendo a través de este Acuerdo. Y una tercera pregunta sería, ¿Qué pasa legalmente con la personalidad que estos Comités Municipales Electorales tienen en cada uno de los juicios que se encuentran pendientes de resolver?, porque ante este panorama, se entiende que lo que están haciendo, aparte de cerrar un Comité Municipal Electoral, es extinguir a la autoridad responsable de estos juicios electorales. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta señala que es menester recordar que en el caso de los Comités Municipales y las Comisiones Distritales se tenía una fecha de conclusión del cargo, en algunos casos al 30 treinta de junio del 2024 dos mil veinticuatro. En estos supuestos en donde se dieron estas impugnaciones, ese cargo se extendió al 15 quince de julio para dar oportunidad de sacar adelante las misma. En virtud de lo que menciona el Proyecto de Acuerdo, es que próxima a esta fecha corresponde también consecuentemente cerrar los establecimientos y, por tanto, realizar lo conducente en cuanto a las impugnaciones que aún están pendientes. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede la palabra a la Consejera Graciela Díaz Vázquez para completar su respuesta a las preguntas realizadas por la Representante del Partido Morena, quien aclara que no es que este Acuerdo suponga la disolución de los Organismos Desconcentrados por sí mismos, sino que tiende a dar los elementos jurídicos para que los paquetes se resguarden, y en consecuencia se atienda lo que las autoridades jurisdiccionales resuelvan en relación con los medios de inclinación interpuestos respecto de las elecciones celebradas por estos Organismos; este Acuerdo lo que hace es atraer

los paquetes, es lo que propone. En cuanto a la razón de la suplencia que se refiere el Acuerdo, le parece que tendría que considerarse la de la imposibilidad de ejercer las funciones de estos Organismos en virtud de la conclusión de sus trabajos de manera material, es decir, no correspondería al último de los supuestos y, por último, en todo caso la asunción de las responsabilidades jurídicas para acatar las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales recaería precisamente en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede nuevamente la palabra a la Representante Propietaria de Morena, la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien considera con lo que se ha abonado en estas respuestas, que entonces no hay una debida fundamentación y motivación, porque el inciso a) de esta fracción VI del artículo 49 establece solo tres supuestos para asumir por suplencia las funciones de los Comités Municipales Electorales, y el que menciona la Consejera Graciela Díaz Vázquez no se encuentra entre las que prevé esta fracción. Entonces insiste en que no hay fundamento ni motivo para poder asumir funciones de los Comités Municipales Electorales por suplencia. De hecho, la única en la que pudiera caber sería cuando dichos Organismos Electorales hayan quedado disueltos. No se trata precisamente de una disolución, sino del cierre de locales que ocupan los Comités Municipales, y por eso el traslado de los paquetes electorales. Entonces, considera que el planteamiento del Proyecto no atiende al orden cronológico, porque si es este el fundamento, pues primero se tendrían que disolver los Organismos Desconcentrados para que entonces se actualice este supuesto, y que posteriormente pueda entrar el Consejo General a suplir estas funciones, y ahora sí poder aprobar el traslado de los paquetes. Como está planteado el Acuerdo no se encuentra una causa justificada para disolver o cerrar los Comités Municipales Electorales, porque si es por el tema presupuestal, le parece que desde el inicio del Proceso Electoral ya se tuvo que haber previsto que en algunos Organismos Desconcentrados posiblemente se promoverían impugnaciones, por lo que tendrían que seguir sus actividades hasta que se obtenga la última resolución de la cadena impugnativa. Siendo así, pregunta

si hay alguna posibilidad de reformular este Proyecto para atender a este orden que deriva de la propia ley. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta cede la palabra una vez más a la Consejera Zelandia Bórquez Estrada, quien Comenta que lo señalado por la Consejera Presidenta en un principio que tiene que ver con el cierre de oficinas, es la razón por la cual, en efecto, estaríamos disolviendo en este momento a los Organismos Electorales y asumiendo las funciones, en el entendido de que en ningún momento se dejaría de atender las obligaciones que se establezcan por parte de los Tribunales a este Organismo Electoral, y contrario a lo que manifiesta la Representación del Partido Morena en el sentido de que la cuestión presupuestal no es una causal para disolver no opinaría lo mismo, ya que considero que sí es una causal tomando en cuenta que este organismo electoral, si bien presupuestó los recursos necesarios para llevar a cabo este Proceso Electoral, también es importante señalar que aún existe una carencia de recursos, y por esa razón se está tomando esta determinación. Sin embargo, reitera que este Organismo Electoral en ningún momento dejaría de atender las obligaciones de los sujetos obligados, en el entendido de que tal como lo establece la Ley, el Consejo puede asumir sus funciones. Para finalizar, coincide con la Representante del Partido Morena en que en el Acuerdo se tendría que hacer una correcta fundamentación, porque al parecer no está correctamente comprendido por todas y todos. Sin embargo, al respecto considera que con las manifestaciones que se han hecho en esta sesión, se podría hacer la corrección en el Acuerdo con la fundamentación ampliada, apegándose a lo que se ha señalado aquí, para que quede debidamente elaborado y en su momento aprobado. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede la palabra al Consejero Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, quien externa coincidir plenamente con lo señalado por su compañera Zelandia Bórquez Estrada. Siendo así, le gustaría reiterar que considera que lo adecuado es precisamente tener la previsión de tomar el Acuerdo antes de que haya una disolución de los Organismos, y entonces actuar de manera reactiva para el traslado de los paquetes, manifiesta que lo que hace el Consejo General es lo correcto, pues

dota de certeza de cuál va a ser el manejo, el estado y la naturaleza en la que se van a operar cada uno de los paquetes electorales derivados de la Jornada Electoral. En ese sentido, acompañaría la sugerencia de que se pueda ampliar para que no quede lugar a dudas, pero reitera que le parece adecuado y prudente la toma de este Acuerdo. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta cede la palabra al Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, Mtro. Mauricio Rosales Castillo, quien expone que en el Acuerdo que está presentando el Secretario Ejecutivo pareciera que la justificación es el tema económico. El concurda parcialmente con la Representante de Morena, en razón de que no hay una fundamentación, es decir, los preceptos que marca el artículo están muy claros y establecen en qué casos puede asumir el Consejo General las atribuciones que tenían los Comités Municipales y/o las Comisiones Distritales toda vez que hay procesos jurídicos en algunos municipios. Siendo así, eso debe tenerse en cuenta para atenderlo y que esto no se convierta en otro proceso jurídico porque no hay una fundamentación. Manifiesta que primero se tuvo que basar en la disolución de los Comités y las Comisiones, que es lo único que cabe dentro del artículo, para que el Consejo General pudiera atraer esas atribuciones, y que no quedara entonces esa laguna. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede la palabra una vez más a la Consejera Graciela Díaz Vázquez, quien externa que se suma a este robustecimiento de la fundamentación que trae este Proyecto de Acuerdo en virtud de las manifestaciones que aquí se han colocado y reiterar en que estas condiciones de tomar dicho Acuerdo en este momento por parte del Consejo General obedece a lo que ya se ha expuesto, pero también a todas las previsiones operativas que deben tomarse para dotar de certeza jurídica los procedimientos para el traslado de dichos paquetes, que implican los citatorios a las propias Representaciones Partidistas para que atestigüen en todo momento la apertura de bodegas, al traer los paquetes y al ingresarlos a las bodegas del Consejo. Todas estas previsiones operativas son las que dotan de certeza las actividades que se llevan a cabo. Siendo así, es necesario que se tome el presente Acuerdo con esta antelación, teniendo

como finalidad que todas y todos quienes integran este Consejo General y también quienes son designadas por parte de los Partidos Políticos para que acompañen estas tareas y atestigüen que se siguen todos los protocolos para la cadena de custodia de esta documentación y materiales electorales de tal relevancia, se agoten a cabalidad. Entonces, insiste en que acompañaría esta petición de que se robustezca la fundamentación, pero a su vez respalda que es oportuno no solo jurídica, sino también operativamente para CEEPAC, que se pueda tomar este Acuerdo a partir de este momento. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta cede la palabra a la Representante Propietaria del PAN, Lic. Lidia Argüello Acosta, quien expresa que nadie está obligado a lo imposible, y en este sentido es bien sabido que el CEEPAC se encuentra carente de recursos para terminar este Proceso Electoral, por lo que le parece que, si alguien ha dicho que ese no es argumento suficiente, ella cree que sí lo es porque le quita operatividad al mencionado Organismo. Y ante la incertidumbre de que se tengan recursos realmente cuando se necesitan, cree que estaría bajo la opinión de, primero, disolver a los Organismos Desconcentrados y hacer la excepción para el caso de aquellos municipios que tienen impugnaciones en proceso, trasladando la documentación a la bodega del CEEPAC. Le parece que de esta manera estarían salvando el Acuerdo siguiendo este procedimiento: primero disolver y luego pedir se traiga, por la cuestión operativa, la papelería de manera urgente a la bodega de los municipios que tienen impugnaciones. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede nuevamente la palabra a la Representante Propietaria de Morena, la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, quien externa que ella opta por seguir un orden en cuanto al dictado de este Acuerdo en el que lo principal es disolver a los Comités Municipales Electorales. Y en este sentido, si la causa para disolver tendrá que justificarse, cree que además derivado de esta insuficiencia presupuestal, también tendría que incluso reforzarse con el tema de que el mismo CEEPAC está en posibilidades de cumplir las atribuciones señaladas en el mismo artículo 49, fracción III, inciso a) y f) porque éstas señalan que es atribución del Consejo General

proporcionar a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales la documentación y elementos necesarios para su funcionamiento. El inciso f) dice integrar y cuidar el debido funcionamiento de los Organismos Desconcentrados conforme al procedimiento previamente establecido. Siendo así, sobresale otro tema que es el dotarles de todo lo necesario para desempeñar sus funciones. Ante este escenario, el CEEPAC ha hecho lo que está en sus manos para poder sacar adelante sus funciones. Haciendo uso de la voz, la Presidencia cede la palabra al Consejero Juan Manuel Ramírez García, quien con intención de completar lo ya expuesto, enfatiza que también se toman algunas decisiones en el Consejo General respecto de las adecuaciones presupuestales, y en la última justamente se determinó cuál sería el último pago o erogación respecto de, por una parte, las dietas de quienes integran los Órganos Desconcentrados, y por otro lado, respecto de las oficinas de los Comités Municipales y las Comisiones Distritales. En ese sentido, le parece vital robustecer la motivación de este Acuerdo, pues cabría también en la parte de antecedentes y puntos considerativos añadir lo que tiene que ver con las adecuaciones presupuestarias que se han autorizado por parte de este Organismo Electoral. Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta externa robustecer la motivación y fundamentación de este Proyecto de Acuerdo, tomando en cuenta lo que se ha manifestado por parte de las Consejerías y de las personas representantes, quienes han sido puntuales en lo que han propuesto, ella sugiere proponer a votación este Proyecto de Acuerdo dando la instrucción al Secretario Ejecutivo para que se integren al mismo estas observaciones. Si les parece a las y los presentes, pediría al Secretario tome la votación correspondiente en estos términos. Al no haber más comentarios, haciendo uso de la voz la Presidencia procede a la votación del Consejo General, dando la palabra al Secretario Ejecutivo. Haciendo uso de la voz el Secretario consulta a las y los Consejeros Electorales en votación nominal si se aprueba el Proyecto de Acuerdo presentado con las observaciones y la instrucción a esta Secretaría Ejecutiva. Acto seguido, solicita a

las Consejerías Electorales la manifestación de su voto, informando que el Proyecto de Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad de votos**.

Haciendo uso de la voz, la Consejera Presidenta solicita al Secretario Ejecutivo seguir adelante con la sesión, a lo que el último señala que los puntos contenidos en el Orden del Día han sido agotados en su totalidad.

Se dio por concluida la Trigésima Novena Sesión de tipo Extraordinaria de este Organismo Electoral, siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día 12 doce de julio del año 2024 dos mil veinticuatro dándose las personas integrantes de este Consejo General por enteradas y notificadas los presentes de los acuerdos aquí tomados.

LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON SON LOS SIGUIENTES:

CG/2024/JUL/326 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías de Representación Proporcional para el ayuntamiento de San Luis Potosí, propuesta por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral de la Federación recaída en el expediente SM/JDC/417/2024.

CG/2024/JUL/327 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a doce Comités Municipales Electorales con medios de

impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este Organismo Electoral

La presente acta consta de **26 veintiséis** fojas útiles por el frente y **dos anexos** que corresponden a los acuerdos listados en el Orden del Día. Al margen el sello y firman al calce para constancia legal la Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Dra. Paloma Blanco López
Consejera Presidenta

Mtro. Mauro Eugenio Blanco
Martínez
Secretario Ejecutivo

Razón: la presente acta fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la Presidencia del Consejo y las seis Consejerías Electorales que en ella participaron.